



(INDUSTRIA.)

PRO BONO P. PUBLICO.

(LIBERTAD.)

(N.º 44.)

JUEVES 26 DE JULIO DE 1832.

(UN REAL.)

ADVERTENCIA

Este periódico se publica todos los días en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. Suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judíos y Grand calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis á los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniendose (que dichos avisos) pueden ponerse en castellano, Ingles, Frances ó Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

FIESTAS

RELIGIOSAS.

Sta. Ana Madre de nuestra señora.

Jubileo circular
En las Amparadas.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Leo
Sale á las 6h. 17m Se pone á las 5h. 48m.
La Luna está decreciendo tiempo 28 dias.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

JULIO 26	9. mañana.	4 tarde
BAROM - - -	752. 20	751
TEMP. FAREN - - -	61	62
HUMID - - - -	80.	84
ESTADO DEL CIELO	nublado	nublado

COR REOS.

ESTADISTICA

Julio 23

MOVIMIENTO DE HOSPITALES.

Nombres de los hospitales.	Entra-ron.	Salie-ron.	Murie-ron	Exis-ten.
San Bartolomé	12	9	2	188
Sta. Ana	4	8	0	257
S. Andres .Loq.	0	0	0	42
Incurables.	0	0	0	55
Caridad	6	1	2	181

Casa de seguridad pública Julio. 23

Entraron—Hombres—1—Mujeres—0—Salieron—
Hombres—0—Mujeres—0 Existen hombres—25—
Mujeres—0 Total—25.—

Cementerio jeneral. dia 23

Hombres—3—Mujeres—5—Parvulos—1—
Espuestos—1 Total—10.—



MARITIMA,



SALIDAS

Julio 23—Fragata Americana Alejandro con destino á Valparayso, su capitán D. Manuel Svvtjt con 16 hombres de mar.

Conduce de pasaje á D. Enrique Chan-
cey, y D. Federico Selsotiz.

Idm.—Goleta Americana Lorient con destino á Gua-
yaquil, su capitán D. Eugenio Suvillan con 9
hombres de mar.

Idem—Goleta colombiana Voladora con destino á
Guayaquil, su capitán D. Pedro Parodi con 12
hombres de mar. Conduce de pasaje al ministro
plenipotenciario de Colombia con su secretario
D. Angel Tola, y su séquito compuesto de D.
Francisco Iglesias, D. Ignacio Santistevan, D.
Francisco Moran, D. Manuel Aviles, Da. Jo-
sefa Santistevan con tres hijos, 2 dependientes
y 2 criados, D. José Evuida, y D. Manuel Ma-
chuca.

ECUADOR Y PERU.

Tratados de amistad, alianza y comercio, celebrados
en ambas repúblicas, y concluidos por sus respectivos
ministros plenipotenciarios en 12 de julio de 1832.

[Conclusion del núm. anterior.]

EN EL NOMBRE DE DIOS

TODOPODEROSO.

Conociendo el estado del Ecuador y la República
del Perú la necesidad de fijar sobre bases sólidas la
amistad y alianza felizmente establecidas en el trata-
do celebrado con esta misma fecha, y animados de un
vivo deseo de contribuir á su mutua prosperidad, han
determinado arreglar sus relaciones comerciales de
un modo que concilie los intereses comunes y pro-
duzcan recíprocas ventajas á ambos pueblos, y ha-
llandose al efecto debidamente autorizados por sus
gobiernos, á saber: por parte del Ecuador, su minis-
tro plenipotenciario el ciudadano Diego Noboa, y por
parte del Perú el ministro de estado en el departa-
mento de gobierno y relaciones exteriores, ciudadano

José María de Pando: despues de reconocidos y canjeados sus respectivos poderes, han convenido en los artículos siguientes.

Art. 1.º Los ciudadanos del Ecuador pagarán en el Perú los mismos derechos, y gozarán los mismos privilegios y esenciones comerciales que si fuesen peruanos y estos á su vez pagarán en el Ecuador los mismos derechos, y gozarán los mismos privilegios y esenciones comerciales que si fuesen Ecuatorianos.

Art. 2.º Todas las leyes prohibitivas y de estanco que estorban el libre tráfico de los frutos y producciones del Ecuador y del Perú respectivamente quedan abolidas en uno y otro estado.

Art. 3.º Los frutos del Ecuador y los productos de su industria no podrán ser introducidos en los puertos del Perú si no en buques Ecuatorianos ó peruanos, así como los frutos del Perú y los productos de su industria no podrán ser introducidos en los puertos del Ecuador sino en buques de una ú otra de las dos naciones.

Art. 4.º Los frutos y producciones ecuatorianas que se importen en el Perú en los términos especificados en el artículo anterior, y los frutos y producciones peruanas que se importen en el Ecuador, pagarán por todo derecho, ocho por ciento de su valor sobre avaluo de plaza, incluso en este derecho el conocido con el nombre de consulado.

Art. 5.º Quedan exceptuados de la regla fijada en el precedente artículo los aguardientes, y azúcares del Perú que se importen en el Ecuador, los cuales pagarán, á saber: los azúcares doce por ciento sobre avaluo, y los aguardientes doce reales por cada arroba.

Art. 6.º Será tenido por Ecuatoriano ó peruano todo buque que, á demas de la patente que acredite hallarse debidamente matriculado en su respectivo estado, tenga capitán ó piloto y un tercio por lo menos de su tripulacion nacidos en la República cuyo pabellon lleve.

Art. 7.º Los puertos menores de uno y otro estado serán abiertos á los buques ecuatorianos y peruanos para los frutos y productos de su respectivo país que conduzcan, y para los efectos extranjeros ya libres por haber pagado sus derechos en los puertos mayores; pero no podrán descargar en dichos puertos menores los efectos extranjeros que hayan tomado en tránsito y sin pagar derecho.

Art. 8.º Sin embargo, los buques ecuatorianos estarán obligados á tocar en uno de los puertos mayores del Perú, para pagar los derechos de los cargamentos que conduzcan, segun el registro que presenten, antes de dirigirse á los puertos menores de su destino. Para esportar los frutos ó productos del país podrán dirigirse á ellos libremente.

Art. 9.º Los buques peruanos que se dirijan á los puertos menores del estado del Ecuador tocarán antes á su eleccion en Guayaquil, ó en Monte-Cristi, que será inmediatamente declarado al efecto puerta mayor. Para esportar frutos ó productos del país podrán entrar en cualquier puerto libremente.

Art. 10 Los efectos extranjeros puestos en almacenes de depósito en uno ú otro estado, no podrán ser estraidos en buques extranjeros para ninguno de los puertos del Ecuador ó del Perú respectivamente. Sin perjuicio de que dichos buques extranjeros reembarquen los efectos depositados en almacenes que pertenezcan á sus cargamentos originales.

Art. 11. Los buques extranjeros que estrajeasen dichos efectos con arreglo á lo prefijado en el artículo anterior, deberán hacerlo bajo registro. Si estos buques no descargan el todo en un puerto del Ecuador ó del Perú, la existencia á bordo se pondrá en una lista especificando el número de bultos, marcas, números, y contenido de ellos sacado todo

del registro que deberán haber presentado: esta lista se entregará bajo cubierta sellada con el sello de la aduana respectiva al capitán del buque, y se exigirá precisamente á los buques extranjeros procedentes de uno de los estados contratantes para ser admitidos á la descarga en los puertos mayores del otro.

Art. 12. Considerandose los buques ecuatorianos como peruanos en los puertos del Perú, y los buques peruanos como ecuatorianos en los puertos del Ecuador, no pagarán mas derechos de ancoreaje, tonelada, y otros, que los que respectivamente paguen los nacionales.

Art. 13. Los mencionados buques podrán respectivamente estacionarse, recorrerse, y alistarse en los puertos de uno y otro estado, gozando de toda la seguridad, y proteccion, y sin mas gravamen, que el que se acostumbre con relacion á los nacionales. Esta misma disposicion se entenderá como estensiva á los buques de guerra, cuyos comandantes deberán ponerse de acuerdo con las autoridades locales con respecto al tiempo de su permanencia.

Art. 14. Ningun buque podrá cargar ni descargar si no sale y llega acreditado con registros formales despachados por las respectivas aduanas de su procedencia. Las aduanas de uno y otro estado deberán comunicarse entre si para instruirse de los registros que se hayan despachado, y exigir á los capitanes, torna-guías ó certificaciones que acrediten haberlos cumplido en los puertos de su destino.

Art. 15. Los empleados del Ecuador ó del Perú que expedieren registros ó torna-guías falsas, serán castigados conforme á la leyes de su nacion, como si el delito fuese cometido contra ella, prévia la reclamacion del gobierno que hubiese recibido el daño.

Art. 16. Los frutos y producciones del Ecuador y del Perú que reciprocamente se internen en uno y otros estados por la frontera terrestre, gozarán absoluta esencion de derechos.

Art. 17. Los efectos extranjeros que de la provincia de Piura se internen á la de Loja, pagarán un derecho de alcabala de cuatro por ciento sobre su valor.

Art. 18. Los gobiernos de las partes contratantes podrán establecer cónsules en los puntos donde se juzgasen para la proteccion recíproca del comercio, y estos agentes gozarán de las inmunidades que les son concedidas entre las naciones europeas.

Art. 19. El arreglo de la estafeta establecida entre los dos países, continuará en los mismos términos en que hoy se halla.

Art. 20. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de sesenta dias contados desde la fecha ó mas pronto si fuese posible, y sometido á la aprobacion constitucional de los congresos respectivos tan luego como se instalaren.

Art. 21. El presente tratado, que tendrá efecto tres meses despues de su publicacion, se conservará en toda su fuerza y vigor por el espacio de diez años contados desde la fecha en que haya obtenido la aprobacion de los congresos respectivos, pudiendo ser renovado ó ratificado de acuerdo de los dos gobiernos y por espreso consentimiento de ambos, antes ó despues de concluido este término.

En fè de lo cual, nos los infrascriptos ministros de las partes contratantes, hemos firmado el presente tratado de comercio, refrendandolo con el escudo de armas de nuestras respectivas Repúblicas, en la capital de Lima á doce dias del mes de julio del año del señor de mil ochocientos treinta y dos.—Diego Noboa, hay un sello—José María de Pando, hay un sello.

Estando estipulado que los ciudadanos del Ecuador pagarán en el Perú los mismos derechos que si fuesen peruanos, y que estos á su vez pagarán

en el Ecuador los mismos derechos que si fuesen ecuatorianos los infrascriptos ampliamente autorizados por sus respectivos gobiernos han convenido en los siguientes:

Art. 1.º Los ecuatorianos en el Perú, y los peruanos en el Ecuador solo pagarán dos pesos por el papel sellado en que se les estienda los pasaportes para cualquier punto que soliciten.

Art. 2.º El antecedente artículo será reputado como adicional al tratado de comercio de esta fecha.

En fe de lo cual, nos los infrascriptos ministros de las partes contratantes, hemos firmado el presente convenio, sellándolo con las armas de nuestras respectivas Repúblicas en la ciudad de Lima á doce dias del mes de julio del año del señor de mil ochocientos treinta y dos—Decimo tercio de la independencia del Perú—*Diego Noboa*, hay un sello—*Jasè María de Pando*, hay un sello. El copia. Lima julio 12 de 1832.—El secretario de la Legacion del Ecuador. *Anjel Tola.*

CARCELES.

Conclusion.

SEGUNDO INFORME.

Este documento importante se presentó á la sociedad en junio de 1827. Es mas oportuno que el primero; pero como en muchos puntos no hace mas que ampliar los que ya se trataron en el informe anterior, nuestros extractos serán por consiguiente mas reducidos.

MODO DE IMPEDIR LA COMUNICACION ENTRE LOS REOS.

Este gran objeto se consigue con la *reclusion solitaria por la noche*; mas para esto es preciso que las prisiones estén construidas de tal manera, que una sola centinela pueda observar á un tiempo á muchos reos. En la de Auburn, un hombre solo puede impedir la comunicacion entre doscientos criminales; pero si esto se logra durante la noche ¿como se podrá conseguir durante el dia?

Se conseguirá en parte con el *trabajo*; pues ocupados los convictos; no tendrán mucha facilidad para entregarse á planes perversos. Decimos en parte, porque la esperiencia enseña que en muchas penitenciarías donde se ha introducido el trabajo, existe entre los reos una comunicacion perniciosa, y así es preciso recurrir

A UNA INSPECCION CUIDADOSA POR EL DIA Y POR LA NOCHE.

Durante el dia se señalará á cada empleado cierto número de criminales, de cuya conducta será responsable. Tendrá en los talleres un lugar de observacion donde siempre se le podrá encontrar á las horas de trabajo. Si tuviese que salir, no lo hará hasta que otro no remplace su puesto. De este modo, siempre habrá un empleado que observe constantemente á los reos. Cuando estos se retiraren de los talleres para sus celdas, él deberá ir á su lado; y cuando se vuelvan de las celdas para los talleres, hará lo mismo. Con este rejimen, si á un custodio se asigna un número de criminales que no baje de veinte, pero que tampoco pase de 30, se podrá impedir durante el dia la comunicacion entre ellos; y si la prision está bien construida, una sola centinela, paseandose continuamente en las galerías, ó en el área al frente de las celdas, podrá mantener en silencio á muchos presos durante la noche. Este gran objeto se facilita sobremano teniendo

UN LUGAR PARA CADA REO Y HACIENDO QUE ESTE SIEMPRE LO OCUPE.

Cada convicto debe tener una misma celda por

la noche, el mismo lugar en los talleres, y la misma posicion relativa en la columna cuando marche de ellos ó ácia ellos. De este modo, si hay alguna comunicacion (excepto entre los que están inmediatos) es interrumpida y dificultosa. El siguiente ejemplo ilustrará el efecto practico de esta regla. Un convicto que se hallaba en una penitenciaría donde habia algunos centenares de presos; pero donde no se observaba esta regla, dijo que en el curso de un dia ordinariamente podia ver y conversar con cualquiera de los reos. Por el contrario, donde se observa esta regla, camaradas viejos, han estado en la misma prision, han pasado diariamente por el mismo patio, y trabajando por muchos meses en diferentes talleres todos en comunicacion con él, sin haber tenido nunca la oportunidad de hablarse, y aun de saber si existían en la prision. No se concibe, de que modo se podría conservar el orden é impedir toda comunicacion hasta este punto, sin haber lugar destinado para cada reo y haciendo que cada uno esté siempre en él. Pero algunas veces es necesario que lo dejen, para que vayan á satisfacer ciertas necesidades naturales; y como entónces podrian reunirse varios reos, esto se impedirá.

Poniendo una señal cada vez que un hombre deja su puesto. Esta podrá ser un pedasito de madera ó un anillo colgado en el centro del taller. Si esta señal no se ve, es prueba de que alguno la ha cojido, y así deben permanecer los otros en el lugar donde estan. El efecto de esta simple medida para impedir la comunicacion, es mayor de lo que pueden creer las personas que nunca han tenido la oportunidad de desengañarse. De este modo, una persona encargada de cuarenta ó cincuenta convictos redujo á orden una escena de confusion.

La marcha desde los talleres á las celdas y desde estas á aquellas, es otro modo de impedir la comunicacion—Consiste en hacer que todos los convictos que están al cuidado de cada custodio, se formen en columna cerrada, y marchen todos de frente, á un mismo tiempo y con paso igual. El objeto de esta medida es impedir que los reos se amontonen en el patio, cuando se les abren las celdas, ó cuando suena la campana para que vayan á comer. Esta es una hora peligrosa, que si se medita alguna conspiracion, entónces es cuando los reos pueden comunicarse sus planes.

No permitir á los convictos que se miren unos á otros, aun cuando sus ocupaciones se lo permitan, es medida de gran importancia para impedir la comunicacion. Esta regla podrá adaptarse con respecto á los zapateros, sastres, y tejedores; á las mujeres empleadas en coser, tejer é hilar, y á todos en jeneral cuando se reunan los domingos en la capilla. "De este modo dicen los informantes se impide el lenguaje de los signos; si no se ven, no significan nada. Nosotros convenimos con los informantes en que el medio que propone, dificulta la comunicacion, y aun la imposibilita por medio de las facciones; pero no sabemos hasta donde pueda estenderse la exactitud de sus ideas con respecto á los españoles, quienes puede decirse que hablan casi tanto y á veces mas en las acciones que con la lengua. Este es casi exclusivamente, el único medio de que se vale un ingles ó un norte-americano, para espresar sus ideas; pero un español tiene mas recursos y puede darse á entender aun sin ella. No por esto desconocemos la realidad de la medida que se propone; antes al contrario, creemos que debe establecerse, pues si no se consigue todo lo que desea, se logra por lo menos dificultar en lo posible toda comunicacion.

El hacer que *los reos coman en sus celdas* impedirá de una vez todas las tentaciones que pueda sugerir una reunion numerosa en una sola pieza. Esta medida se ha adoptado ya en la penitenciaría de Sing Sing.

Omitimos insertar aquí la descripción de algunas prisiones, por parecernos que nada de esto es análogo á las circunstancias de nuestro país.

VARIEDADES

LITERATURA RUSA.

La literatura rusa posee pocas obras de un interés general, pues se limita á darnos una idea del talento nacional. Sin embargo no deja de ser curioso el saber cuales han sido los progresos del entendimiento en un pueblo que ha poco salió de la ignorancia.

Sobre las márgenes del Neva, en Moscovia, y aun mas allá de los montes Ourales, reina una actividad intelectual mucho mas fecunda y general que lo que piensan las naciones del Mediodia; y en medio de los desiertos de la Siberia, á 700 millas geográficas de Petersburgo, se escribe. En Krasnojorsk, por ejemplo, villa situada en las orillas del Yánuise, se publica annualmente una revista literaria titulada *Yéniskoi Almanach* cuyo redactor se llama Mr. Iban Petrof. Este periódico contiene poesias, fragmentos de viajes, cuentos &c. En el *Yéniskoi Almanach* de 1828 se encuentra una curiosidad literaria de un género desconocido, cual es la mencion de algunos proverbios mogoles. Citarémos algunos.

"Un mogol puede imitar una cosa que no haya visto mas que una vez; un chino imita lo que vé en sueños". Si uno presta una botella; es fácil que se la devuelvan al dia siguiente; pero si el préstamo es de un caballo, teme el no verlo en mucho tiempo. "El lobo hambriento ó harto, siempre es lobo" El siguiente epigrama está sacado del mismo papel. "Werther se mató por amor; el amor fué quien turbó la razon del Taso; pero no te sucede á tí lo mismo, amigo mio: tu locura es quien te ha enamorado." Tambien se publican cinco ó seis calendarios en S. Petersburgo *Sewernje Zwety* [flores del norte], *Raduga* (el arco en el cielo), *Dennitza* (la estrella matutina &c.) En este último hemos leído unos versos del principe de Wiafemsky, que en nuestra opinion son dignos de elogio.

Sometidos bajo la influencia de tantas literaturas ricas, poderosas, y enteramente desenvueltas, los rusos aun no pueden conservar una total independencia en los trabajos de su entendimiento. Franceses, españoles, alemanes, ingleses, todos les sirven de modelo. En el momento parece que la escuela de Biron es su favorita. Alejandro Puscbkin, que habia procurado introducir el gusto de la poesia francesa en su poema titulado, *Ruslan y Schevchelana* publicó despues el *prisionero del Cáucaso* y *La Fontaine de Balk-tichi-Sarai*, que recuerdan el estilo de Biron. Sus últimas obras son, *Eugenio Oregon* y *Pultawa*. Eugenio Oregon es un cuento fantástico que describe las costumbres y las sociedades de S. Petersburgo. Pedro Masclikoff es el autor de *Nosich Mschtschenija* [la noche y la venganza]: palabras terribles que no puede pronunciar el lector sin estremecerse. El argumento de este poema se reduce á lo siguiente. "Una jóven, faltando á su palabra y juramento de fidelidad, olvida á su amante y se casa con otro. El amante despreciado se vuelve loco, y es encerrado en una jaula. Algunos años despues, los esposos pasan cantando por debajo de las ventanas del demente; este reconoce la voz de su falsa querida, logra escaparse de su prision, y penetrando una noche en la casa de su rival asesina á los esposos" Podelinski, tan conocido por sus dos poemas *Divund Peri* y *Borski*, acaba de publicar un nuevo romance en verso titulado *Nischt*

Schii (el mendigo). El tal méndigo es un italiano celoso, que arrebatado de su frenesí, asesina al hermano de su querida teniéndolo por su rival. Despues de haber padecido infinito en su prision, sale de ella, y encuentra muerta á su querida &c."

Bulgarin, autor del *Gil blas ruso*; que ha sido traducido al francés, ha producido recientemente un romance histórico, cuyo héroe es el falso Demetrio. Otra produccion de este género: *el conde Miloslawhi*, ó la *Rusia en 1612* por Zagoskin, se dió á luz algunas semanas antes que el romance de Bulgarin. Estos son los dos primeros romances históricos que se han escrito en Rusia. Sin embargo, los periódicos rusos anuncian la publicacion de otros dos, á saber: *el Tribunal de Semjaka*, ó la *Rusia del siglo XV*, por P. Swinjin; y *la religion*, por A. Pogorelski.

Entre las producciones satíricas, citarémos á *Iskustwo brat wsiaki*, esto es el arte de escamotar *sportules* (moneda pequeña) escrita por un antiguo magistrado; *Durats kii kolpak* (la locura) poema anónimo y *Dapijki moskrtcha* [bosque de las costumbres del dia.]

Krilof ocupa un lugar distinguido entre los poetas rusos; sus fábulas están llenas de gracias y bien versificadas.

BENEFICENCIA PUBLICA.

RAMO DE SUERTES.

SORTEO del martes 24 de julio.

- 46,639, de 1,000 Mi Sra. de los Dolores me socorra.
- 52,841, de 500—Mi Sra. de la Purísima bacteria con mi Sra. del Carmen
- 52,728, de 125—La voluntad de Dios.
- 40,612, de 125—Mi Sra. del Carmen me dé la de 1,000
- 38,769, de 125—Cien pesos para el suertero si sa e la de 1,000
- 40,929, de 125—Piedra aprende á escribir.
- 29,207, de 125—Me muriera de risa si viera á Zompampulus en camisa.
- 22,375, de 125—La portia mata la casa.
- 53,853, de 125—Mi Sra. del Carmen me dé esta suerte.
- 32,369, de 125—La he tomado del rabo y no come sebada.
- 48,812, de 125—Dos hermanas en baca.
- 35,153, de 55—Dios protege la inocencia.
- 56,038, de 55—Este suertero es borracho.
- 35,078, de 55—Que muchacho tan porfiado.
- 58,324, de 55—Cierto es eso, que no se quede en bosquejo.
- 57,570, de 55—Dios nos dé esta suerte.
- 35,006, de 55—Para abrazar al suertero.
- 46,993, de 55—Dios me dé esta suerte.
- 38,044, de 55—Sta. Rosa de Lima me la dé
- 43,796, de 17 \$ y una palmatoria de plata; Una vieja con un viejo

Los números anteriores y posteriores al premio de 1,000 ps, tienen la gratificacion de 25 pesos cada uno, los inmediatos á la de 500 pesos, la de 15 pesos; y los de igual clase á las de 125 pesos, tienen 10 pesos; y 5 en las demas suertes restantes.

Los premios de los números aprosimados recibirán la mitad en numerario, y la otra mitad en billetes.